

vacantes de mas de la tercera parte del numero de individuos,  
componentes de una Corporacion, verificandose por consiguientes  
elecciones parciales extraordinarias, y despues, en Mayo de 1885  
las ordinarias para la renovacion anual de la mitad del ayun-  
tamiento. = Considerando: Fue declarada y confirmada la sus-  
pension de los dichos Concejales, esta no podia prolongarse y  
sentir sus efectos por mas de cincuenta dias segun dispone la  
vigente ley municipal. = Considerando: Puela declaracion de inca-  
pacidad acordada por ese Ayuntamiento durante la epoca de  
dicha suspension, no ha podido causar efectos definitivos en  
razon a haber sido apelada para ante la Comision Provincial,  
y no haber recaido falta de esta, convalido por tanto del caracte-  
ter de firme y ejecutoria, segun expresa declaracion recaida  
en auto idonico de Real Orden fecha 17 del pasado febrero,  
hallandose los dichos Concejales en perfecto goce de los derechos de  
su cargo a pesar de la declaracion de ese Ayuntamiento. = Consi-  
derando: Fue el cargo de Concejales es por naturaleza obligatorio  
e inmemorial, sin que de el quepa eximirse por otras causas,  
que por las leyes, tasativamente comprendidas en el ar-  
ticulo 4.º de la ley municipal, las cuales no pueden apreciar  
arbitraria y caprichosamente las Corporaciones, a menos de  
que sean aquellas fundadas en causa legitima, que siempre  
habria de ser perfectamente justificada. = Considerando: Fue habien-  
dose producido algunas vacantes de Concejales en ese Ayuntamiento  
por causa de divisiones en tan ilegal forma practicadas y admi-  
nistradas y muy ilegales, cuando pendia y pende recurso de casacion con-  
tra la declaracion de incapacidad pronunciada contra los men-  
cionados Concejales, no pueden darse por bien hechas aquellas va-  
cantes ni tenerse por reales y positivas para los efectos de haber  
se celebrado elecciones parciales extraordinarias, las cuales son  
por tal vicio nulaz y inane en razon a que se celebraron  
con la intencion y bajo la presidencia de Ayuntamiento in-  
firme que actuaba despues de extinguido el plano de suspension  
gubernativa del Ayuntamiento propietario y por causa de pro-  
tervencia incapacidad del mismo, que no resuelta en definiti-  
va. = Considerando: Fue el mismo vicio de nulidad aplica-  
do a las elecciones ordinarias celebradas en Mayo ultimo por

